

## **PROPUESTAS DEL CERMI PARA INCLUIR LA DISCAPACIDAD EN LA FASE DE PROGRAMACIÓN NACIONAL DE INTERVENCIONES ESTRUCTURALES PARA EL DESARROLLO RURAL**

---

### **I. Introducción**

Este informe tiene como objetivo establecer los vínculos que se podrían establecer entre las propuestas de los nuevos Reglamentos de la Política Agrícola Común para 2014-2020 y la Ley española 45/2007 de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, con el fin de incluir acciones orientadas a la discapacidad en la fase de programación de las intervenciones estructurales para el desarrollo rural en España.

#### **a. Justificaciones a nivel UE**

El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) es el instrumento de financiación y programación de la reforma de la política agrícola común (PAC). Si bien la propuesta de Reglamento relativo al FEADER para la gestión 2014-2020 no incluye referencias específicas a la discapacidad, retoma un número válido de áreas de intervención orientadas a inclusión social, que han de ser tenidas en cuenta en la fase de programación nacional.

La programación bajo el FEADER, aparte de regirse por los principios básicos de la PAC, se ve supeditada a los principios horizontales aplicables a todos los fondos contenidos en el Reglamento sobre disposiciones comunes de los fondos gobernados por el Marco Estratégico Común (MEC), entre los que se encuentran:

- El principio de igualdad y no discriminación basada, entre otros, en la discapacidad
- El principio de asociación, que contempla la inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones que promueven la igualdad y la no discriminación en todas las fases de gestión de los fondos, incluyendo su participación en los Comités de Seguimiento
- El principio de condicionalidad ex ante (de acceso a la financiación relativa a la discapacidad).

Si bien las negociaciones en vistas de la adopción de los Reglamentos de los distintos fondos siguen en marcha en el llamado proceso de triálogo (negociaciones a tres bandas entre el Consejo, el Parlamento y la Comisión), por lo que, al momento, las disposiciones de los Reglamentos aún no son definitivas, la programación española para los gastos estructurales entre 2014 y 2020 deberá considerar estos principios. Asimismo, estos principios deberán articularse junto con las disposiciones específicas de la legislación nacional a fin de incluir acciones orientadas a la discapacidad en la programación española del FEADER.

## b. Justificaciones en el plano nacional

Sobre las bases establecidas a nivel europeo para que los Estados miembro elaboren sus programas, la inclusión de acciones orientadas a la discapacidad deberá conjugarse con el acervo legislativo nacional ya existente, en especial con las disposiciones sobre discapacidad contenidas en la Ley 45/2007 de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural. Como se puede constatar más adelante, los principios generales establecidos en los Reglamentos comunitarios se podrían declinar en acciones específicas para la discapacidad utilizando las prioridades establecidas por la Ley 45/2007, que aporta mayores detalles y ya contempla la discapacidad bajo varias de las áreas de intervención del desarrollo rural.



## II. Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos regidos por el Marco Estratégico Común (MEC)

El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) tiene como objetivo contribuir a la estrategia Europa 2020 fomentando un desarrollo rural sostenible en toda la Unión como complemento de los demás instrumentos de la política agrícola común (PAC), la política de cohesión y la política pesquera común.

Por ello, los principios básicos se establecen en el Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos regidos por el Marco Estratégico Común (MEC)<sup>1</sup>. Dicha propuesta de Reglamento, presentada en octubre de 2011, se encuentra en este momento en una de sus últimas

<sup>1</sup> Ver Artículo 1.2 del Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

fases en vista de su adopción: las negociaciones a tres bandas entre la Comisión europea, el Parlamento europeo y el Consejo de la UE.

La propuesta de Reglamento sobre las disposiciones comunes, aplicable pues al FEADER, establece en su Artículo 7 que *“los Estados miembro y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación y ejecución de los programas”* cofinanciados por cualquiera de los Fondos del MEC. Dicha disposición, considerada como principio horizontal para la aplicación de todos los Fondos, es aceptada por las tres instituciones.

Además, la Comisión propone en el Artículo 17 del Reglamento sobre las disposiciones comunes condicionar el acceso a la financiación al cumplimiento, por parte de los Estados miembro, de ciertas políticas orientadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y de las obligaciones que emanan de tratados internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Reglamento detalla asimismo el principio de asociación, en el que queda reconocido explícitamente el papel de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones que promueven la igualdad y la no discriminación. Dichas organizaciones deberán participar en los Comités de seguimiento.

**Disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos regidos por el Marco Estratégico Común (MEC):**

**Artículo 5 – Asociación y gobernanza multinivel:** *1. Para la realización de los Contratos de Asociación y de cada programa respectivamente, los Estados miembro organizarán un partenariado compuesto por los siguientes socios: (c) organismos que representen a la sociedad civil, incluyendo las organizaciones medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos encargados de promover la igualdad y la no discriminación. 2. De acuerdo con un enfoque multinivel, los socios serán implicados por los Estados miembro en la preparación de los Contratos de Asociación y los informes anuales, así como en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas. Los socios deberán participar en los Comités de seguimiento de los programas.*

**Artículo 7 - Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación:** *Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación y ejecución de los programas.*

**Artículo 17 – Condicionalidades ex-ante:** *La Comisión evaluará la información aportada sobre el cumplimiento de las condiciones ex ante en el marco de su evaluación del contrato de asociación y de los programas. Al adoptar un programa, podrá decidir suspender la totalidad o parte de los pagos intermedios al programa a la espera de que se completen satisfactoriamente las medidas encaminadas a cumplir una condición ex ante. Si no se completan las medidas encaminadas a cumplir una condición ex ante en el plazo fijado en el programa, la Comisión podrá suspender los pagos.*

**Anexo IV –Condiciones generales ex ante 3, Discapacidad:** Existencia de un mecanismo que garantice la ejecución y aplicación efectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La aplicación de estas disposiciones a nivel comunitario tiene su percha en los principios horizontales de la Ley 45/2007, reflejados en el Artículo 7:

Según la Ley 45/2007, (Artículo 7) el Programa de Desarrollo Rural Sostenible incluirá medidas destinadas a satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria, en particular, las mujeres, los jóvenes, los mayores y las personas con discapacidad.

### **III. Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**

Supeditado a los principios generales establecidos por el Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos regidos por el MEC, que incluyen la no-discriminación por razón de discapacidad, el FEADER tiene que, en el contexto general de la PAC, contribuir a lograr mayor competitividad de la agricultura, la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima y el desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales (Artículo 4).

Además, la propuesta de Reglamento del FEADER declina sus tres objetivos principales en una lista de *Prioridades de desarrollo rural de la Unión (Artículo 5)*, entre las que se incluyen entre otros:

- 1) Fomentar la transferencia de conocimientos y las innovaciones en el sector agrícola, en el sector silvícola y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - a. fomentar la innovación y la base de conocimientos en las zonas rurales

En cuanto a formación, las prioridades españolas de desarrollo rural sostenible, establecidas por la Ley 45/2007, establece en su Artículo 28 que, con el fin de intensificar la prestación de una educación pública de calidad, los Programas de desarrollo rural sostenible podrán incluir, entre otros, atención a la diversidad del alumnado y, en particular, a los alumnos con necesidades educativas especiales y con discapacidad.

- b. reforzar los lazos entre la agricultura y la silvicultura y la investigación y la innovación
    - c. fomentar el aprendizaje permanente y la formación profesional en el sector agrícola y el sector silvícola.
- 2) **Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza** y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
  - a. **facilitar la diversificación, la creación de pequeñas empresas y la creación de empleo**

Según la legislación española (Artículo 22 de la ley 45/2007), con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes y personas

con discapacidad, y preferentemente en las zonas rurales prioritarias, el Programa podrá contemplar medidas para:

d) La realización de programas de formación profesional para desempleados y programas mixtos de empleo y formación, especialmente en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes.

**b. promover el desarrollo local en las zonas rurales**

**c. mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como el uso y la calidad de las mismas en las zonas rurales.**

Para potenciar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el medio rural, la Ley 45/2007 establece en su Artículo 26 que los programas de desarrollo rural sostenible deberán enfocarse, entre otros, a fomentar la formación y el uso por parte de la población del medio rural, en particular por parte de los mayores, las mujeres y las personas con discapacidad, de tecnologías de la información y la comunicación.

Entre las medidas específicas del FEADER, el **Anexo V** de la propuesta de Reglamento establece asimismo una lista indicativa de las medidas relevantes para una o varias prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural. En cuanto a las medidas de especial relevancia para **fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales**, se señalan las siguientes medidas:

**1) Artículo 21.** Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales. La ayuda prevista en el marco de la presente medida abarcará, en particular:

- a. La elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios de las zonas rurales y sus servicios básicos.
- b. Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables.

Según el Artículo 23 sobre Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos, en el ámbito de las infraestructuras locales y los equipamientos y servicios básicos, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible podrá establecer medidas orientadas a, entre otros, mejorar la oferta de servicios de transporte público en el medio rural, para permitir el acceso de la población rural a los servicios básicos en condiciones de igualdad, y para facilitar el acceso a dichos servicios a los colectivos sociales que por edad, discapacidad o condiciones físicas lo necesiten.

- Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes.

Según la ley española 45/2007 de 13 de diciembre para el desarrollo sostenible del medio rural, una de las prioridades de España en cuanto a servicios básicos se refiere incluye *“garantizar el derecho a que los servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores”*.

- Las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados junto a los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

## 2) Artículos 42 a 45. Iniciativa LEADER (sobre acciones locales)

Ley española 45/2007 (Artículo 20): Para incentivar la diversificación económica en el medio rural, el Programa podrá incluir medidas que tengan por objeto, entre otros, establecer programas específicos de apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural, según el enfoque LEADER de la Unión Europea, para toda zona rural y preferentemente para las zonas rurales prioritarias, que contemplen como beneficiarios prioritarios a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los profesionales de la agricultura, las cooperativas y las entidades asociativas agrarias.

## IV. Conclusiones

La inclusión de la discapacidad en el ámbito del apoyo público al desarrollo rural en España se ve justificada tanto por la legislación comunitaria (a través del Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos regidos por el Marco Estratégico Común y del Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), como por el acervo nacional (a través de la Ley 45/2007 sobre desarrollo rural sostenible). Ambos cuerpos legislativos justifican el apoyo a la discapacidad en los esfuerzos por el desarrollo rural a través de las intervenciones estructurales, en especial en las actividades enfocadas a:

- Educación
- Utilización de las tecnologías de la información y la comunicación
- Creación y el mantenimiento del empleo
- Infraestructuras, equipamientos y servicios básicos
- Diversificación económica en el medio rural.

Octubre, 2012.

**CERMI**

[www.cermi.es](http://www.cermi.es)